

**JUREC
DIOCESIS DE SAN MIGUEL
Área Administrativa-Impositiva -Legal**

**CALENDARIO JULIO
2017**

07-07-17 Pago aportes y contribuciones AFIP mes JUNIO - SAC – CUIT 0-1

07-07-17 Vence Pago Aportes IPS JUNIO – SAC

10-07-17 Pago aportes y contribuciones AFIP mes JUNIO - SAC - CUIT 2-3

10-07-17 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 0,1,2, 3

11-07-17 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 4, 5. 6

11-07-17 Pago aportes y contribuciones AFIP mes JUNIO - SAC – CUIT 4-5

12-07-17 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 7, 8, 9

12-07-17 Pago aportes y contribuciones AFIP mes JUNIO - SAC – CUIT 6-7

13-07-17 Pago aportes y contribuciones AFIP mes JUNIO - SAC - CUIT 8-9

**RESOLUCION GENERAL AFIP 4066-E –
DECLARACIONES JURADAS RECTIFICATIVAS
CONVLIDACION SALDOS A FAVOR EMPLEADOR**

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2017

VISTO las Resoluciones Generales N° 3.834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias y N° 3.093, y

CONSIDERANDO:

Que la primera resolución general del VISTO estableció el procedimiento que deben observar los empleadores para determinar nominativamente e ingresar los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social.

Que asimismo, mediante la Resolución General N° 3.093, se dispuso el procedimiento para solicitar la convalidación por parte de esta Administración Federal de los saldos a favor del empleador, emergentes de declaraciones juradas rectificativas que disminuyan el saldo de aportes y contribuciones ingresado con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social.

Que razones de administración tributaria aconsejan extender el plazo oportunamente establecido para fundamentar las razones que dieron origen a la presentación de las declaraciones juradas rectificativas y efectuar la referida solicitud de convalidación de saldos a favor.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social y de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 2° de la Resolución General N° 3.093, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- Dichos sujetos deberán presentar -dentro de los DOCE (12) meses posteriores al envío, por transferencia electrónica de datos, de las declaraciones juradas rectificativas aludidas en el artículo anterior- una nota en los términos de la Resolución General N° 1.128, fundamentando las razones que dieron origen a las mismas y solicitando la convalidación de los saldos a favor que resulten de dicha presentación.”.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones establecidas en la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

. 08/06/2017 N° 39527/17 v. 08/06/2017

RECESO INVIERNO – JUREC

JUREC no atenderá del 17 al 21 de julio inclusive, las actividades se reanudarán el día lunes 24 de julio en sus horarios habituales

RESOLUCION 3-E/2017 – SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL PRESTACIONES POR DESEMPLEO

RESOLUCIÓN 3-E/2017**FÍJASE SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL Y PRESTACIONES POR DESEMPLEO**

Ciudad de Buenos Aires, 27/06/2017

VISTO la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 2725 del 26 de diciembre de 1991, 1095 del 25 de agosto de 2004 y su modificatorio 602 del 19 de abril de 2016, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 617 del 2 de septiembre de 2004, y la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL N° 1 del 1° de junio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 24.013 y sus modificatorias se creó el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL.

Que a través de los Decretos Nros. 2725/91 y 1095/04 y su modificatorio 602/16, se regularon distintos aspectos operativos del mencionado órgano.

Que por el citado Decreto N° 602/16 se designó al suscripto en carácter de Presidente de dicho Consejo.

Que por la Resolución N° 617/04 se aprobó el Reglamento de Funcionamiento del mencionado cuerpo.

Que por Resolución CNEPSMVM N° 1/17 se convocó para el día de la fecha, a partir de las DIEZ (10) horas, a los integrantes del cuerpo, a fin de constituir las Comisiones de Salario Mínimo, Vital y Móvil y Prestaciones por Desempleo, Empleo, Formación Profesional, Productividad y Fortalecimiento del Sistema de Seguridad Social.

Que, asimismo, se convocó a los consejeros a sesión plenaria ordinaria, prevista para el día de la fecha, a partir de las DIECISÉIS (16) horas, la que se constituyó con quorum suficiente.

Que en cuanto a la sesión plenaria aludida, al momento de abordarse el tratamiento del SEGUNDO (2°) punto del Orden del Día, relativo a la consideración de los temas elevados al plenario por la Comisión de Salario Mínimo, Vital y Móvil y Prestaciones por Desempleo, el titular de la misma informó a la Presidencia que no hubo quorum suficiente para sesionar, quedando ambos temas para decisión del plenario.

Que abierto el debate, la representación de los trabajadores propuso que el salario mínimo, vital y móvil se fije en torno a los PESOS CATORCE MIL SESENTA (\$ 14.060).

Que no habiendo consenso al respecto y ante la necesidad de evaluación del tema por el sector empleador, se dio por finalizada la sesión originaria, convocándose a una nueva sesión para el mismo día, a partir de las DIECISIETE Y TREINTA HORAS (17.30 has).

Que en la nueva sesión, la representación de los empleadores, en respuesta a la iniciativa del sector de los trabajadores, propuso el siguiente esquema de incremento: a partir del 1° de julio de 2017, PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA (\$ 8.860.-), a partir del 1° de enero de 2018, PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS (\$ 9.200.-) y a partir del 1° de julio de 2018, PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS (\$ 9.700.-).

Que dicha propuesta fue rechazada por el sector representativo de los trabajadores, por lo cual, no se alcanzó la mayoría requerida por la normativa vigente para alcanzar una decisión sobre el particular, proyectándose ello sobre la fijación de los montos mínimo y máximo de la prestación por desempleo.

Que en ese estado, teniendo en cuenta que se encuentra en discusión la determinación del Salario Mínimo, Vital y Móvil y de los montos mínimo y máximo de la prestación por desempleo (artículo 135, incisos a) y b)

de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias), habiendo transcurrido DOS (2) sesiones del cuerpo sin acuerdo, el suscripto se encuentra en la obligación de emitir un laudo sobre tales puntos.

Que la presente se dicta en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD
Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Fíjase para todos los trabajadores comprendidos en el Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos del Estado Nacional que actúe como empleador, un Salario Mínimo Vital y Móvil excluidas las asignaciones familiares, y de conformidad con lo normado en el artículo 140 de la Ley N° 24.013 y modificatorias, de:

a. A partir del 1° de julio de 2017, en PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA (\$ 8.860.-) para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, primera parte, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS CUARENTA Y CUATRO CON TREINTA CENTAVOS (\$ 44,30) por hora, para los trabajadores jornalizados.

b. A partir del 1° de enero de 2018, en PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 9.500) para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, primera parte, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 47,50) por hora, para los trabajadores jornalizados.

c. A partir del 1° de julio de 2018, en PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000.-) para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, primera parte, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS CINCUENTA (\$ 50.-) por hora, para los trabajadores jornalizados.

ARTÍCULO 2°.- Incrementanse los montos correspondientes al mínimo y máximo de la prestación por desempleo (artículo 135, inciso b) de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias), fijándose las sumas siguientes:

a. A partir del 1° de julio de 2017, en PESOS DOS MIL SESENTA Y UNO (\$ 2.061) y PESOS TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON SESENTA CENTAVOS (\$ 3.297,60) respectivamente.

b. A partir del 1° de enero de 2018, en PESOS DOS MIL DOSCIENTOS NUEVE CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 2.209,80) y PESOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 3.535,68) respectivamente.

c. A partir del 1° de julio de 2018, en PESOS DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS CON TRES CENTAVOS (\$ 2.326,03) y PESOS TRES MIL SETECIENTOS VEINTIUNO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 3.721,65) respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —
Alberto J. Triaca

e. 28/06/2017 N° 45405/17 v. 28/06/2017

Fecha de publicación 28/06/2017

DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN Resolu-

ción N° 1.288 Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE ECONOMÍA Resolución N° 93

La Plata, 31
de mayo de
2017.

VISTO el expediente N° 5800-1731075/2017, mediante el cual tramita el otorgamiento de un nuevo anticipo a cuenta de la política salarial para el personal docente -Leyes N° 10.579, 13.552, 14.853- y;

CONSIDERANDO:

Que la Provincia, frente al legítimo reclamo de los maestros en orden a acceder a una justa retribución por su fundamental aporte a la comunidad, se ha empeñado en realizar el mayor esfuerzo para otorgarles la mejor condición salarial posible acercando propuestas en el ámbito específico;

Que mediante la Resolución Conjunta de fecha 15 de marzo de 2017 N° 478 de la Dirección General de Cultura y Educación y N° 31 del Ministerio de Economía, la Provincia otorgó un anticipo a cuenta de la política salarial para el personal docente, con el objeto principal de garantizar la indemnidad de los salarios del sector involucrado y sin perjuicio de la dinámica de la negociación desarrollada en el marco del expediente paritario N° 21559-17/2017;

Que las partes negociadoras, en el ámbito de la paritaria celebrada el día 2 de mayo de 2017, no lograron arribar a un acuerdo que defina la política salarial para los docentes de la Provincia;

Que en razón de ello, por Resolución del mismo tenor que la citada en el párrafo preanterior N° 1.079/17 de la Dirección General de Cultura y Educación y N° 82/17 del Ministerio de Economía de fecha 9 de mayo de 2017, se autorizó el otorgamiento de un anticipo a cuenta de la política salarial a acordarse, pagadero en el mes de mayo como parte de la retribución del mes de abril de 2017;

Que este Gobierno Provincial sostiene de forma inveterada su voluntad de diálogo y negociación dentro del ámbito paritario regulado por la Ley N° 13.552;

Que no obstante ello y ante la demora en la concertación del acuerdo que defina la política salarial para los maestros bonaerenses, resulta propicio determinar el pago de un nuevo anticipo, pagadero en el mes de junio de 2017 como parte de la retribución del mes de mayo del corriente, a cuenta del acuerdo que finalmente se suscriba entre las partes negociadoras;

Que cursos de acción de este tipo, ya delineados y ejecutados mediante las resoluciones conjuntas antecedentes, permiten salvaguardar el poder adquisitivo de los docentes, colocándolos en pie de igualdad salarial respecto de otros agentes de la administración pública provincial, que han acordado a través de los mecanismos apropiados una pauta salarial para el 2017, y se encuentran percibiendo dichos beneficios;

Que la educación pública es un pilar fundamental del Estado, y éste es responsable de garantizar su acceso material a todos los niños, en particular a aquellos de los sectores más postergados de nuestra sociedad;

Que han tomado oportunamente la intervención propia de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 19 de la Ley N° 14.853, 69 de la Ley N° 13.688 y 201 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°. Establecer un pago remunerativo por persona, pagadero como un anticipo en el mes de junio de 2017 como parte de la remuneración correspondiente al mes de mayo y a cuenta del aumento que se acuerde, según los montos que a continuación se detallan tomando como referencia las siguientes escalas salariales:

- de pesos un mil (\$ 1.000) netos de aportes asistenciales y previsionales, para los agentes comprendidos en la Ley N° 10.579 que a mayo de 2017 hubieran percibido una remuneración por la totalidad de sus cargos, neta de aportes asistenciales y previsionales, inferior o igual a pesos quince mil (\$ 15.000)
- de pesos un mil quinientos (\$ 1.500) netos de aportes asistenciales y previsionales, para los agentes comprendidos en la Ley N° 10.579 que a mayo de 2017 hubieran percibido una remuneración por la totalidad de sus cargos, neta de aportes asistenciales y previsionales, mayor a pesos quince mil (\$ 15.000) e inferior o igual a pesos veinte mil (\$ 20.000).
- de pesos dos mil (\$ 2.000) netos de aportes asistenciales y previsionales, para los agentes comprendidos en la Ley N° 10.579 que a mayo de 2017 hubieran percibido una remuneración por la totalidad de sus cargos, neta de aportes asistenciales y previsionales, mayor a pesos veinte mil (\$ 20.000) e inferior o igual a pesos treinta mil (\$ 30.000)
- de pesos dos mil quinientos (\$ 2.500) netos de aportes asistenciales y previsionales, para los agentes comprendidos en la Ley N° 10.579 que a mayo de 2017 hubieran percibido una remuneración por la totalidad de sus cargos, neta de aportes asistenciales y previsionales, mayor a pesos treinta mil (\$ 30.000).

ARTÍCULO 2°. Las sumas referenciadas en el artículo 1° serán abonadas a aquellos agentes que se encuentren activos en mayo de 2017. A aquellos agentes que aún no tengan registrada y procesada su alta o baja en el sistema de liquidación de haberes al momento del pago del anticipo, se les procederá a realizar los ajustes correspondientes en las siguientes liquidaciones. En el caso de las horas cátedra se abonará a aquellos agentes que cumplan quince (15) horas cátedra de nivel medio y sus equivalencias otorgándose en forma proporcional cuando la cantidad de horas cátedra sea inferior.

ARTÍCULO 3°. Determinar que las sumas referenciadas en el artículo 1° serán percibidas por los agentes de servicios educativos de gestión privada en proporción a la subvención o aporte estatal acordado. Dichos importes serán liquidados juntamente con los haberes de junio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado y a Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA. Cumplido, archivar.

Alejandro Finocchiaro
Director General de Cultura y Educación

Hernán Lacunza
Ministro de Economía

Derechos reservados. Prohibida su reproducción.
Editor Responsable: Claudio H. Burdet
Editado: 03/07/2017